

**ESTATUTO INSTITUCIONAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ**

RESOLUCIÓN R-OCS-SE-003-NO. 042-2024.

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“El Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.*
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Educación Superior (LOES), señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- Que,** el artículo 12 de la LOES determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades,*

calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”.

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “(...) b) *Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley*”.

Que, el literal b) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior constituye: “(...) b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...)*”.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*”.

Que, el artículo 47.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “*Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. (...).*”

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.

Que, el artículo 115.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula que:
“Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previos informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional. (...)”.

Que, el artículo 159 de la LOES establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. (...)”.* Estas instituciones contarán con autonomía administrativa, financiera y orgánica, conforme lo establecido en el reglamento a la Ley.

Que, el literal b) del artículo 4 del Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica clasifica a los institutos, entre otros; a los Institutos Superiores Tecnológicos como: *“(...) instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica y orientadas a la aplicación, coordinación y adaptación de técnicas especializadas y del diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios. (...)”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, indica que: *“(...) Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el OCS de la institución, en los institutos superiores particulares actuará en su lugar un Consejo Transitorio, presidido por el rector transitorio y constituido además por dos (2) delegados de los promotores (...)”.*

Que, el 07 de septiembre de 2022 mediante Resolución Nro. RCP-SO-35-No.544-2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior, aprobó la creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**ESTATUTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
YARUQUÍ**

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

Art. 1. Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa, académica, orgánica y financiera, de naturaleza particular y autofinanciada, creada mediante Resolución Nro. Nro. RCP-SO-35-No.544-2022 del Consejo de Educación Superior de 07 de septiembre de 2022.

El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí brindará respuestas a la necesidad de progreso de la sociedad, alineada a la planificación nacional, mediante el impulso de los pilares de la educación superior, la formación, investigación y vinculación con la sociedad, enfocados en la innovación y a la diversidad cultural.

Art. 2. Pertinencia. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí será capaz de responder las perspectivas de crecimiento y necesidades de la sociedad, a los planes de desarrollo nacionales y sectoriales, y al modelo de desarrollo vigente, con la abstracción de apoyar el desarrollo humanístico, del avance de la ciencia y tecnología mundial, y a la cultura en todas sus manifestaciones. Para ello, su oferta académica, de investigación y procesos de vinculación con la sociedad velarán por el cumplimiento de actividades que apoyen el progreso de ámbito nacional, local, regional y, a la diversificación e innovación de profesiones y grados académicos, las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; la vinculación con los diferentes actores del cambio de la matriz productiva existente y en vías de desarrollo de la provincia y la región.

De esta manera, el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí formará profesionales con las aptitudes y actitudes necesarias para solucionar problemáticas del país; será un creador de espacios de coloquios entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal; y se alinearán a las políticas vigentes con el fin de fortalecer la formación superior de nivel técnico, tecnológico de los diferentes actores de la comunidad educativa, logrando así una sociedad en la cual se respeten los principios de justicia, equidad y solidaridad, en colaboración con los estamentos del Estado y la sociedad.

En consecuencia, la oferta educativa del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí estará acoplada con lo señalado en los planes de desarrollo nacionales, provinciales y cantonales en concordancia con la Constitución, las leyes de la educación superior, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 3. Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí se encuentra domiciliado en el cantón de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4. Sedes y extensiones. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, podrá establecer sedes, extensiones, campus, centros de apoyo y similares, siempre y cuando cumplan con los

requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior y se acojan a la planificación y necesidades institucionales.

Art. 5. Régimen jurídico. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí tendrá como régimen jurídico la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales debidamente suscritos, las normativas especializadas en educación superior como la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, entre otras. Además, se regirá por las resoluciones expedidas por entes de control gubernamental, este Estatuto y los reglamentos internos expedidos por el máximo órgano de gobierno del instituto.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PLAN ESTRATÉGICO Y PLANES OPERATIVOS

Art. 6. Misión. - Somos una institución de educación superior, comprometida con la formación tecnológica, con el desarrollo social, productivo y ambiental del entorno, con calidad en la docencia, la investigación aplicada y la vinculación con la sociedad que ejecutan nuestros profesionales y que impactan en el progreso del distrito metropolitano de Quito en la provincia Pichincha.

Art. 7. Visión. - Seremos al 2026 una institución reconocida en formación tecnológica especializada en el mantenimiento y ajuste de maquinaria pesada, automatización e instrumentación y electromecánica con una reconocida experiencia en la docencia, la vinculación con la sociedad y la investigación científica en el cantón Quito, provincia Pichincha.

Art. 8. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí estará alineado a la misión y a la visión del instituto el cual servirá para guiar a la institución en su desarrollo ordenado a corto y largo plazo, con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos y operativos, ya que

de esta manera el mejoramiento continuo de la institución estará asegurado, especialmente en los procesos de docencia, formación, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa, desarrollándose de manera participativa con toda la comunidad académica, en concordancia al Plan de Desarrollo Nacional vigente y en el marco de la planificación. El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí formulará su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) quinquenal de manera participativa con toda la comunidad académica. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional abarcará la descripción institucional, su modelo de gestión, el diagnóstico situacional, la planificación estratégica, el plan operativo anual, el seguimiento, evaluación y el impacto y estará en constante y periódica evaluación, se elaborarán informes de cumplimiento y plan de mejoras de ser el caso con el fin de que las instancias correspondientes los conozcan y aprueben.

Art. 9. Plan Operativo Anual - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí diseñará un Plan Operativo Anual (POA) que servirá para asegurar que se plasme el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, además de evaluarlo. Este plan se desarrollará de manera participativa con toda la comunidad institucional.

Su ejecución estará controlada por el Órgano Colegiado Superior del instituto, con el fin de que los objetivos estratégicos y operativos se cumplan a cabalidad, coadyubando a la toma de decisiones adecuadas en pro de la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, VALORES Y ESTRATEGIAS

Art. 10. Principios institucionales. - Los principios institucionales del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, que se están reflejados en el cumplimiento de la normativa vigente, se centran en lo siguiente:

- a) Los Órganos de Gobierno se conformarán acogiendo a la autonomía responsable, cogobierno e igualdad de oportunidades;
- b) Se realiza la actividad docente con calidad, manteniendo la pertinencia de la oferta académica, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;
- c) Se aplicarán políticas de acción afirmativa que asegurarán los derechos de participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida, según corresponda, garantizando a las autoridades, personal académico y no académico, así como a los estudiantes todo lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes;
- d) Compromiso con los grupos vulnerables, se reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de grupos vulnerables en una educación superior digna;
- e) Igualdad de oportunidades y la aplicación de políticas de cuotas y de participación que consten en el Programa de Acción Afirmativa del instituto con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad a toda la comunidad académica;
- f) La paridad de género que garantiza la designación de autoridades y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno se realizará a través de listas respetando la alternancia, igualdad de oportunidades y la equidad de género conforme lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Derechos de las personas con discapacidad que garantice los derechos para los estudiantes, docentes, investigadores, empleados y trabajadores con discapacidad conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente, incluyendo el acceso ilimitado a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes. Además, existirá en la infraestructura académica y

administrativa condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder a las instalaciones con el fin de desarrollar sus actividades académicas y no académicas;

- h) Los estudiantes, docentes investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley, este Estatuto y/u otras normas vigentes se someterán, ante el Órgano Colegiado Superior, al procedimiento establecido en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, en todos los procesos disciplinarios se garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y las instancias de revisión y/o apelación, para que existan garantías del debido proceso;
- i) Promoción y transparencia con la rendición de cuentas a la sociedad, basado en el desempeño de su misión, sus objetivos institucionales, su filosofía institucional, sus planes de desarrollo estratégicos y operativos, mediante un seguimiento constante de sus acciones que serán publicadas en medios de difusión masiva;
- j) El Instituto, cumplirá con la Ley de Educación superior y con las normativas del Sistema de Educación Superior; y,
- k) Responsabilidad social, justicia social, protección del medio ambiente y derechos humanos.

Art. 11. Objetivos y fines institucionales. – Son objetivos y fines del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí:

- a) Formar profesionales de calidad que respondan a las necesidades del país;
- b) Demostrar la satisfacción y las competencias y habilidades adquiridas de sus titulados;
- c) Realizar transferencias de conocimientos y publicaciones científicas en base de datos de alto impacto que den soluciones a las problemáticas identificadas en su diagnóstico y que se reflejan en la ejecución de proyectos de investigación aplicada;
- d) Participar en eventos científicos donde se presenten los resultados de las investigaciones ejecutadas por el instituto;
- e) Aprovechar el conocimiento externo e interno de la institución para innovar y lograr capacidad de absorción;

- f) Lograr impacto en el entorno empresarial y en la comunidad con los resultados de la ejecución de programas de vinculación con la sociedad;
- g) Participar en redes académicas y programas de movilidad acordes a la oferta académica;
- h) Lograr la internacionalización del instituto desarrollando relaciones académicas y técnicas con instituciones y centros de investigación en el extranjero; y,
- i) Lograr una cultura de calidad que permita el mejoramiento de esta con el diseño de sistema de aseguramiento de la calidad.

Art. 12. Valores. – Se reconocen como valores del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí la confiabilidad, el respeto, la honestidad, la solidaridad, la justicia, la equidad, la transparencia, la integridad la ética y la sencillez valores que deberán ser practicados por toda la comunidad institucional.

Art. 13. Estrategias. – Para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos institucionales el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí empleará estrategias para estimular y construir un entorno educativo de calidad que garantice la formación integral de los estudiantes y el desarrollo institucional bajo los preceptos y principios que orientan el sistema de educación superior en el Ecuador.

Art. 14. De las actividades académicas: El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí desarrollará actividades educativas de formación técnica, tecnológica de tercer nivel, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, abierta, virtual y otras; y, actividades educativas de educación continua a nivel nacional e internacional para la capacitación en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico vigente y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 15. Funcionamiento. - Se entiende por funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, la gestión activa de la oferta de programas y carreras debidamente autorizadas. El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí podrá funcionar al mismo tiempo con todos o ciertos programas y carreras, autorizadas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 16. Calidad.- El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, estará en la constante búsqueda, de la mejora en sus procesos con el fin de asegurar una cultura de calidad institucional con la participación de todas las unidades de la institución, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, orientada por la pertinencia, la democratización del acceso, la inclusión y la equidad, autonomía responsable y diversidad, democracia, integralidad, además de la obtención de conocimiento mediante la investigación, el diálogo de saberes, y los valores ciudadanos.

Art. 17. Código de Ética. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí en uso de sus competencias expedirá el Código de Ética Institucional el cual será de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad académica.

Art. 18. Uso de los Predios. - Los predios institucionales serán de uso exclusivo para actividades académicas. Por tanto, está prohibido proyectar, promocionar o ejecutar dentro de estos (sean aulas, talleres, oficinas, etc.), reuniones que no tengan relación con las actividades propias de la Institución o de sus estamentos, o similares de naturaleza social que no atañan a las actividades oficiales de la institución. Se reitera la prohibición para realizar propaganda proselitista político-partidista o imposición religiosa dentro de la institución.

Art. 19. Convenios. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, suscribirá los convenios necesarios para el cumplimiento de su misión y visión, en concordancia a las normas legales

vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Art. 20. Rendición de cuentas. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, anualmente realizará la evaluación de su gestión y elaborará el correspondiente informe, que presentará a la sociedad y al Consejo de Educación Superior, en los plazos definidos por la normativa emitida por dicho Consejo. El medio masivo de difusión de la Rendición de Cuentas será la página web institucional.

Art. 21. Especies valoradas. – El instituto solicitará que en todos los trámites académicos realizados por estudiantes se utilicen especies valoradas de la institución. La adquisición de especies valoradas para la emisión de títulos será responsabilidad el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí conforme la nómina de graduados que se remita al sistema de información de la educación superior.

Art. 22. Sistema de becas y ayudas económicas. - El instituto a través de la Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior cada período académico otorgará becas y/o ayudas económicas al menos al 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los criterios aplicables para la asignación de becas serán la excelencia académica, el estado socioeconómico, pertenecer a un grupo de atención prioritaria o vulnerable, la proximidad territorial y la pertinencia.

Serán beneficiarios quienes tengan una condición socio económica precaria, los estudiantes regulares con distinciones académicas, altos promedios, y distinciones artísticas, estudiantes con discapacidad certificada por la autoridad sanitaria pública, deportistas de alto rendimiento que hayan dejado en alto el nombre del país en eventos internacionales los pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, emigrantes retornados o deportados que cumplan los niveles académicos que defina el Órgano Colegiado Superior

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES:

Art. 23. Política de Acción Afirmativa. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, en su Programa de Acción Afirmativa velará por el cumplimiento de su política institucional de acción afirmativa. Este programa, entre otros, asegurará los derechos de participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida.

Se ratifica el compromiso del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí con los grupos vulnerables y se reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de grupos vulnerables en una educación superior digna.

Art. 24. Igualdad de oportunidades. -. La Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación velará por la aplicación de las políticas de cuotas y de participación que constarán en el Programa de Acción Afirmativa del instituto con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad a toda la comunidad académica.

Art. 25. Paridad de género. – En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador se designará autoridades y representantes de los órganos de cogobierno respetando la paridad de género y la alternancia.

Art. 26. Derechos de las personas con discapacidad. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí garantiza los derechos para los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores con

discapacidad, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador. Estos derechos incluyen el acceso a apoyos técnicos necesarios como el de interpretación y similares, que deberán ser de calidad. Por otro lado, el instituto brindará la infraestructura académica y administrativa necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder a las instalaciones con el fin de desarrollar sus actividades académicas y no académicas.

Art. 27. Garantías del debido proceso. - Los estudiantes y/o docentes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley, este Estatuto y/u otras normas vigentes se someterán, ante el Órgano Colegiado Superior, al procedimiento establecido en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí. En todos los procesos disciplinarios se garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y las instancias de revisión y/o apelación.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y FINANZAS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Art. 28. Patrimonio y Financiamiento. - El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del instituto y cualquier bien adquirido a título gratuito y/u oneroso;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los recursos derivados de cualquier tipo de sucesiones, en general que sean a título gratuito. Pueden estar dentro de esta clasificación las donaciones o los legados, entre otros;
- d) El capital obtenido por autogestión en educación continua, tales como talleres o simposios; por prestación de servicios por consultorías, entre otras;

- e) Los beneficios que se obtengan por la participación en procesos productivos de bienes y servicios;
- f) Las regalías causadas por marcas, propiedad intelectual, propiedad industrial y otros bienes de naturaleza no corpórea, que sean fruto de sus actividades investigativas y académicas;
- g) Los recursos obtenidos por contribuciones resultantes de convenios internacionales; y,
- h) Cualquier otro bien o recursos económicos que les correspondan o que adquiera la institución de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 29. Ingresos por autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, tiene las atribuciones necesarias para obtener ingresos mediante la prestación de servicios y por autogestión, pudiendo gestionar dichas fuentes de ingresos como complementarias conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior todo esto con el fin de mejorar los procesos institucionales en las tres funciones sustantivas de educación superior.

Art. 30. Autogestión. - Los recursos obtenidos de la autogestión formarán parte del patrimonio del instituto y estarán destinados al cumplimiento de su misión y visión como Institución de Educación Superior en los términos del ordenamiento jurídico vigente, particularmente de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 31. Excedentes financieros. - En caso de haber excedentes en los estados financieros del instituto, estos serán destinados a la inversión de capacitación, el mejoramiento de su capacidad académica, de investigación, infraestructura, becas y ayudas económicas, adquisición de material bibliográfico, en beneficio de la institución y de sus miembros.

Art. 32. Caso de extinción. - En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, se deberán cumplir todas las obligaciones formales académicas, laborales, financieras, y otras obligaciones de índole tributaria si existieran, acorde al procedimiento establecido en la legislación vigente, el patrimonio sobrante será destinado a una o varias instituciones de educación superior según lo decidan los promotores del instituto.

La gestión de la documentación financiera, administrativa y académica generada durante su funcionamiento será remitida al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, siguiendo los procesos establecidos por esta institución pública.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS:

Art. 33. Presupuesto.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, aprobará el presupuesto del instituto conforme el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual, incluyendo partidas presupuestarias únicas para: publicaciones, capacitación, proyectos de vinculación con la sociedad, becas, sistema de seguimiento a graduados, mejoramiento de talleres y laboratorios, perfeccionamiento docente, para los planes de investigación, unidad de bienestar institucional, comunicación y absorción de conocimientos y autoevaluación.

En cumplimiento al principio de transparencia, los resultados y estados financieros completos y auditados y otra información de intereses financiero, serán publicados en los portales electrónicos del instituto y al Consejo de Educación Superior.

Art. 34. Matrícula, aranceles y derechos. - El cobro por matrículas, aranceles, y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en periodos ordinarios o extraordinarios en el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí será fijado por el Órgano Colegiado Superior conforme los criterios y parámetros establecidos en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior aplicable, garantizando su difusión y publicidad en la cartelera y portal electrónico institucional.

Art. 35. Devolución de matrícula, aranceles y derechos. - En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las

Instituciones de Educación Superior, el estudiante del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior tendrá derecho al devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

TÍTULO IV

PROMOTORES

CAPITULO I

PROMOTORES

Art. 36. De los promotores. – Los promotores del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí podrán ser personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.

El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí por decisión de la mayoría de sus promotores podrá cambiar o incluir nuevos promotores cuando por algún motivo debidamente justificado así se requiera, notificando al Consejo de Educación para el registro correspondiente. Los nuevos promotores asumirán las obligaciones correspondientes a sus calidades con el instituto, garantizando los estándares de calidad y la continuidad de sus actividades.

Art. 37. Atribuciones y responsabilidades de los promotores. - Son atribuciones y responsabilidades de los promotores:

- a) Vigilar que se cumplan los motivos de fundación del instituto respetando siempre la libertad de cátedra e investigación y el cogobierno;
- b) Presentar al Órgano Colegiado Superior los candidatos para el Consejo de Regentes;
- c) Participar en un máximo de dos (2) miembros en el Consejo de Regentes;
- d) Ejercer procesos de fiscalización como veedores sobre la utilización de todo tipo de recursos del instituto;
- e) Candidatizarse como Rector o Vicerrector Académico del instituto siempre que cumplan con los requisitos para ostentar dichos cargos;
- f) Presentar candidatos para Rector y/o Vicerrector Académico y/o auspiciarlos;
- g) Pedir al Consejo de Regentes, en casos de reincidencia de faltas graves por parte del Rector y Vicerrector Académico, que se inicie el respectivo procedimiento de revocatoria de mandato;
- h) Favorecer la firma de convenios interinstitucionales nacionales y extranjeros como auspiciantes; y,
- i) Las demás atribuciones y responsabilidades establecidos en este Estatuto y demás normativa pertinente.

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 38. Estructura Orgánica Funcional. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí cuenta con las siguientes instancias y unidades administrativas:

- 1. Máximo Órgano Superior**
 - 1.1 Órgano Colegiado Superior
- 2. Nivel de gobierno**
 - 2.1 Rectorado
 - 2.2 Vicerrectorado Académico

3. Nivel Académico

3.1 Dirección General de Formación de Carreras

3.1.1 Coordinación de Carreras

3.2 Dirección de Investigación

3.3 Dirección de Vinculación con la Sociedad

3.4 Centro de Educación Continua

4. Nivel de Asesoría

4.1 Procuraduría General

4.2 Unidad de Planeación y Desarrollo Estratégico

4.3 Unidad de Gestión de la Calidad

4.4 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

4.5 Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social

5. Nivel de Apoyo

5.1 Secretaría General

5.2 Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación

5.3 Unidad Administrativa Financiera

5.4 Centro de Servicios de Biblioteca

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Art. 39. Órganos de Gobierno. - El gobierno del instituto se ejercerá a través de los siguientes órganos y autoridades:

- 1) El Órgano Colegiado Superior (OCS);
- 2) El Rector; y,
- 3) El Vicerrector Académico.

En cumplimiento del principio de cogobierno establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí

se encuentra compuesta por autoridades, estudiantes, docentes y otros colaboradores, quienes participarán de manera activa en la dirección y toma de decisiones.

Art. 40. El Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí y será el encargado de estructurar planes, objetivos, políticas y acciones que consoliden y fortalezcan al instituto, así como definir los objetivos necesarios para cumplir su misión y visión, cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento y se consideraran de última ratio para toda la institución.

Art. 41. Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Dos (2) representantes de los docentes; y,
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

El Rector presidirá el Órgano Colegiado Superior. El responsable de actuar como secretario del pleno del Órgano Colegiado Superior será el Secretario General, además de ser responsable de la gestión documental y correspondencia de dicho cuerpo colegiado.

El presidente del Consejo de Regentes participará de manera permanente en las sesiones del Órgano Colegiado Superior con voz, pero sin voto los demás conformantes de la comunidad académica del instituto podrán participar cuando sean convocados por dicha instancia o cuando el presidente lo considere necesario únicamente con voz. Con el fin de tratar asuntos administrativos se podrán integrar al pleno los representantes de los trabajadores y empleados con voz, pero sin voto.

El Órgano Colegiado Superior realizará sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán realizarse de manera presencial o a través de vías telemáticas, las sesiones ordinarias se ejecutarán al menos una vez al mes y serán convocadas por escrito, por el presidente del

Órgano Colegiado Superior o a petición escrita de al menos cuatro (4) de sus miembros a través de cualquier medio con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por escrito con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha señalada el fin de dilucidar asuntos especiales específicos; y, en este tipo de sesiones se tratará exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria, sin asuntos varios.

Las reuniones se instalarán previa verificación de la asistencia de la mayoría simple de los miembros, esto es, la mitad más uno. Las resoluciones se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto asistentes a la sesión. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. De las sesiones mantenidas por el Órgano Colegiado Superior se levantarán las actas y resoluciones correspondientes.

Art. 42. De los representantes al Órgano Colegiado Superior. - Los representantes de los docentes y de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus pares. Para acceder a la representación de los docentes, estos deberán tener al menos un (1) año laborando en el instituto y para acceder a la representación de los estudiantes, se deberá haber aprobado el (50%) de la malla curricular, así como los demás los requisitos contemplados en la LOES, su Reglamento, la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior y la normativa interna de elecciones. La representación estudiantil contará con una participación del 25% del personal académico con derecho a voto exceptuando al Rector y Vicerrector Académico de la contabilización.

Cada representante de los docentes, así como de los estudiantes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán en sus funciones dos (2) años y los representantes de los estudiantes un (1) año y podrán continuar en esta condición únicamente mientras sean docentes o estudiantes regulares del instituto respectivamente.

Los representantes suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencias definitivas por todo el tiempo que quedará del período para el cual fueron electos y los subrogarán en ausencias temporales.

El proceso para las votaciones estará regulado en el Reglamento de Elecciones.

Art. 43. Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Son atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior:

- a) Conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones además de posesionar a sus miembros incluido al Rector y Vicerrector Académico;
- b) Posesionar a los miembros del Consejo de Regentes;
- c) Posesionar a los miembros de las comisiones de la institución que sean establecidas de acuerdo con la necesidad institucional;
- d) Aprobar el estatuto institucional y sus eventuales reformas y disponer su envío al Consejo de Educación Superior para su validación;
- e) Pronunciar su conformidad ante la consulta presentada por el Consejo de Regentes en referencia a la terna de candidatos para designación de Rector y Vicerrector Académico, en un término de quince (15) días. De existir inconformidad deberá requerir al Consejo de Regentes se sustituya a los candidatos no idóneos;
- f) Aprobar y conocer los proyectos de reglamentos internos y sus reformas, así como instructivos y políticas para el correcto funcionamiento del instituto;
- g) Aprobar el informe de rendición de cuentas del instituto y disponer su presentación al Consejo de Educación Superior;
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector;
- i) Fijar los planes, proyectos, programas, políticas, estrategias, y directrices del instituto, además de fiscalizar su debido cumplimiento;
- j) Conocer y de ser el caso aprobar el Plan Operativo Anual, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
- k) Conocer y aprobar los proyectos de creación de programas y carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- l) Aprobar el cobro de matrículas, aranceles y derechos diferenciados de conformidad con la normativa aprobada por el Consejo de Educación Superior;

- m) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- n) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- o) Aprobar el presupuesto anual del instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico;
- p) Definir las firmas autorizadas en las cuentas de ahorro, corrientes y similares con las que cuente el instituto.
- q) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del instituto;
- r) Conocer los convenios y contratos que deban ser presentados Órgano Rector de la Política Pública que deba conocer esta cartera de estado para su aprobación;
- s) Conocer los convenios que deban ser presentados al Consejo de Educación Superior que deba conocer esta cartera de estado para su aprobación;
- t) Nombrar y remover al personal académico y no académico de la institución de acuerdo con las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes;
- u) Crear las comisiones de trabajo que se requiera y realizar la delegación de los funcionarios que participarían en dichas comisiones;
- v) Conceder licencias de manera extraordinaria que excedan de diez (10) días al Rector y Vicerrector Académico y a los miembros del personal cuando excedieren de treinta (30) días;
- w) Imponer sanciones al personal académico y no académico, así como a los estudiantes de la institución, según lo previsto en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones velando por el debido proceso y el derecho a la defensa de los investigados;
- x) Aprobar las remuneraciones de los integrantes del Consejo de Regentes y las demás instancias existentes en el organigrama, según la disponibilidad presupuestaria;
- y) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente; y,

- z) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 44. Consejo de Regentes. – Sera función principal del Consejo de Regentes el velar por el correcto cumplimiento de la misión, de la visión y de los principios fundacionales del instituto. El Consejo de Regentes se conformará por cinco (5) miembros, pudiendo ser miembros de este un máximo de dos (2) promotores. El Consejo de Regentes contará con un secretario externo, el mismo que participará con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental de este organismo.

El Consejo de Regentes elegirá de entre los miembros que representan a los promotores a su presidente, con la mayoría simple de los votos.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica y profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad y serán responsables de las decisiones tomadas en ejercicio de sus funciones.

Los miembros de este Consejo deberán actuar bajo los principios de respeto, justicia y honestidad, así como en función de reglas éticas que establezca el Código de Ética del instituto. Todos sus miembros serán elegidos en sus cargos por tres (3) años y podrán ser renovados por el Órgano Colegiado Superior a petición de los promotores del instituto.

Los promotores podrán renovar sus representantes en cualquier momento cumpliendo con los requisitos exigidos para poder ejercer dicha función. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de posesionar a los miembros del Consejo de Regentes.

Las sesiones se instalarán de manera presencial o a través de vías telemáticas, las veces que sean necesarias, previa convocatoria escrita, con la presencia del presidente del Consejo de Regentes y la mayoría simple de sus miembros, esto es, la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes; en caso de existir un empate en las decisiones, el presidente del Consejo de Regentes tendrá el voto dirimente.

El Rector del instituto participará en todas las sesiones de este Consejo únicamente con voz. De igual manera, podrán participar como invitados quienes el presidente del Consejo de Regentes convoque, en todos los casos los invitados podrán participar únicamente con voz.

Art. 45. Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes. - Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes:

- a) Tutelar el cumplimiento de la misión, visión, principios, fines, objetivos institucionales;
- b) Rendir cuentas de las actividades relacionadas a sus funciones anualmente a los promotores y al Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar la Planificación Estratégica de Desarrollo Institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- d) Presentar en consulta una terna de candidatos para el cargo de Rector y Vicerrector Académico al Órgano Colegiado Superior;
- e) Elegir al Rector y Vicerrector Académico, respetando el principio de alternabilidad entre la terna de candidatos que valide el Órgano Colegiado Superior;
- f) Solicitar la remoción y revocatoria de mandato del Rector y Vicerrector Académico respetando el debido proceso conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- g) Absolver las consultas presentadas por el Órgano Colegiado Superior; y,
- h) Los demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normas vigentes.

Art. 46. Rector. - El Rector es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Órgano Colegiado Superior y aquellos cuerpos colegiados que señale este Estatuto y demás

normativa vigente, ejecutará los programas, políticas, planes, lineamientos, proyectos y similares, emanados del Órgano Colegiado Superior para asegurar el adecuado funcionamiento institucional, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una (1) sola vez.

El Rector será elegido por el Consejo de Regentes de la terna validada por el Órgano Colegiado Superior bajo criterios de paridad de género, alternancia, equidad e igualdad de oportunidades. Para ser Rector se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica e Educación Superior.

Art. 47. Atribuciones y responsabilidades del Rector. - Son atribuciones y responsabilidades del Rector del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior y de los demás organismos de control de la política pública, del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico;
- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual;
- e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con este Estatuto y la normativa interna que se expida;
- f) Presentar al Órgano Colegiado Superior su informe anual de gestión;
- g) Ejecutar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y demás actos de gestión institucional;
- h) Establecer las directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- i) Conducir la creación del Plan Operativo Anual del instituto;

- j) Presentar cada año el informe de rendición de cuentas, al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- k) Suscribir o refrendar los títulos expedidos por el instituto, conjuntamente con el Secretario General;
- l) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la institución;
- m) Firmar los convenios internacionales y nacionales de cooperación, así como aquellos de intercambio académico con instituciones públicas y privadas;
- n) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo con el presupuesto aprobado por Órgano Colegiado Superior;
- o) Contraer, en representación de la institución obligaciones, así como enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles del instituto, con autorización del Órgano Colegiado Superior;
- p) Responder conjuntamente con las personas autorizadas por el Órgano Colegiado Superior por el manejo de todas las cuentas bancarias del instituto;
- q) Contratar al personal académico y administrativo del instituto de acuerdo con las necesidades de la institucionales;
- r) Suscribir contratos de autoridades, docentes, empleados y trabajadores;
- s) Reubicar al personal académico y no académico de acuerdo con la necesidad institucional, según lo permitido por las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes;
- t) Dirigir, planificar, y supervisar, el correcto funcionamiento de las actividades financieras, administrativas y de apoyo de la institución;
- u) Controlar la gestión académica del instituto;
- v) Velar por la correcta utilización de los recursos institucionales obtenidos por gestión propia y por donaciones; y,
- w) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa emitida por los entes competentes.

Art. 48. Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico es la segunda autoridad del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, es el encargado de planificar y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto y de apoyar en el cumplimiento de los

objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una (1) sola vez.

El Vicerrector Académico será elegido por el Consejo de Regentes de la terna validada por el Órgano Colegiado Superior bajo criterios de paridad de género, alternancia, equidad e igualdad de oportunidades. Para ser Vicerrector Académico se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 49. Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector Académico. - Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, la planificación académica de la institución;
- c) Proponer al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, el programa de perfeccionamiento académico de formación y desarrollo para la calidad de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y actualización profesional de la institución;
- d) Subrogar al Rector en su ausencia temporal; y, de manera definitiva cuando fuere necesario por el resto del período de la designación;
- e) Presentar al Rector informes respecto a proyectos de carreras de tercer nivel técnico tecnológico superior;
- f) Presentar los programas y proyectos de educación continua para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- g) Desarrollar el calendario y cronograma académico y presentarlo al Órgano Colegiado Superior para aprobación;
- h) Proponer al Órgano Colegiado Superior, los candidatos a Director General de Formación de Carreras, Coordinadores de Carrera, Director de Investigación y Director de Vinculación con la Sociedad.

- i) Aprobar los planes de vinculación con la comunidad presentado por el Director de Vinculación con la Sociedad;
- j) Conocer el plan de investigación presentado por el Director de Investigación;
- k) Resolver inconvenientes académicos en proceso de mediación y dar soluciones a los conflictos e impasses que se generen dentro y fuera de clase;
- l) Velar por la calidad institucional;
- m) Promover la investigación, innovación, transferencia tecnológica y producción técnica;
- n) Impulsar la producción y evaluación del material didáctico;
- o) Tutelar conjuntamente con la Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación los procedimientos de monitoreo y seguimiento a estudiantes, egresados y titulados del instituto;
- p) Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
- q) Dirigir y formar parte de las comisiones y cuerpos similares, que se señalaren en el Estatuto y los otros reglamentos internos,
- r) Ejercer las atribuciones que le delegare el Órgano Colegiado Superior, el Rector y las demás le confieran la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa emitida por los entes competentes.

Art. 50. Subrogación y/o reemplazo de las autoridades. – Se considera ausencia temporal cuando alguna autoridad académica deje de asistir al instituto por un lapso de tres (3) días laborales, sin justificación previa, se encuentre con licencia y/o en comisión de servicios institucionales mientras que la ausencia definitiva es considerada aquella que sobrepasa los cuatro (4) días laborales de inasistencia injustificada al instituto.

El Vicerrector Académico será quien subrogue al Rector en ausencia temporal y será su reemplazo en ausencia definitiva, mientras que el coordinador de carrera más antiguo que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo será el designado a subrogar al Vicerrector Académico en caso de ausencia temporal, al igual de reemplazarlo en ausencia definitiva.

Y si las ausencias del Rector y Vicerrector Académico se produjeran de manera simultánea, estos serán subrogados o reemplazos conforme corresponda por los dos (2) coordinadores de carrera más antiguos siempre y cuando estos cumplan con los requisitos necesarios para ser Rector y Vicerrector Académico.

Si las autoridades llamadas a ocupar los cargos de Rector y Vicerrector Académico no cumplen con los requisitos para dichos cargos, el Consejo de Regentes elegirá a sus reemplazos en un plazo máximo de treinta (30) de una terna presentada por dicho Consejo y validada por el Órgano Colegiado Superior. Durante el período que dure el proceso de designación de las nuevas autoridades, asumirán los cargos de Rector y Vicerrector Académico los coordinadores de carreras de mayor antigüedad o a falta de estos por los dos docentes más antiguos de la institución que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.

Art. 51. Garantía de Estabilidad. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí garantizará a las ex autoridades académicas su restitución en la cátedra que se encontraban dictando antes de asumir un cargo de autoridad académica, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados, siempre que no hayan sido sancionados por la autoridad competente por causas penales, civiles, administrativas o laborales que hayan ocasionado su destitución.

Art. 52. Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. - El Rector y/o Vicerrector Académico del Instituto cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Finalización del periodo para el cual fueron designados;
- b) Renuncia voluntaria del cargo o jubilación;
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General;
- d) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo; y,
- e) Otras que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

NIVEL ACADÉMICO

Art. 53. Instancias Académicas. - Son instancias académicas del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí:

- 1) El Director General de Formación de Carreras;
- 2) Los Coordinadores de Carrera;
- 3) El Director de Investigación;
- 4) El Director de Vinculación con la Sociedad; y,
- 5) El Coordinador del Centro de Educación Continua.

Art. 54. Autoridades académicas. - Son autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí el Director General de Formación de Carreras, el Director de Investigación y el Director de Vinculación con la Sociedad y los Coordinadores de Carrera.

Art. 55. Dirección General de Formación de Carreras. - La Dirección General de Formación de Carreras tiene como función principal asegurar la formación académica y profesional de los estudiantes del instituto de acuerdo con su misión, visión y modelo educativo, incentivará la construcción de conocimiento tecnológico, la investigación científica y tecnológica propendiendo utilizar las herramientas que afiancen la promoción, difusión y desarrollo de los saberes articuladas a las demandas del sector social y productivo.

Los procesos de aprendizaje se generarán con la participación de los estudiantes de forma activa, mediante una construcción que parte del conocimiento, el desarrollo concreto de actividades y la formulación de propuestas en colaboración con el personal docente y sus pares. Para el cumplimiento de los objetivos del instituto esta dependencia tendrá bajo su cargo a las Coordinaciones de Carrera.

El Director General de Formación de Carreras al ser autoridad académica, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y durará dos (2) años

en sus funciones, pudiendo ser designados para un segundo período por una sola vez consecutivamente o no.

Art. 56. Atribuciones y responsabilidades de la Dirección General de Formación de Carrera. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección General de Formación de Carrera:

- a) Responder por el correcto funcionamiento de las actividades académicas junto con los Coordinadores de Carrera;
- b) Resolver los conflictos y dificultades que se puedan dar en sus competencias académicas;
- a) Revisar y presentar al Vicerrector Académico el calendario de actividades de la o las carreras;
- b) Supervisar la creación de guías didácticas, libros académicos y otros tipos de material didáctico;
- c) Crear la distribución de docentes en cada una de las materias de las carreras;
- d) Diseñar, implementar y evaluar el proceso de seguimiento a egresados y graduados de la institución;
- e) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 57. Coordinación de Carreras. - Son las instancias encargadas de la gestión académica administrativas, financiera, logística administrativa, y de talento humano y de otras exigencias que pueda requerir cada carrera vigente de la institución, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el principio hasta la finalización de cada cohorte. El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí tendrá una coordinación por cada carrera o por carreras afines de campo específico de conocimiento

Los Coordinadores de Carrera al ser autoridades académicas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados para un segundo período por una sola vez consecutivamente o no.

Art. 58. Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera. - Son atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera:

- c) Cuidar el orden y disciplina de los estudiantes del programa o carrera;
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas y actividades de todos los docentes;
- e) Presentar reformas al currículo del programa o carrera;
- f) Dar a conocer a la Dirección General de formación de Carreras las faltas de docentes y estudiantes;
- g) Proponer proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico tecnológico al Director General de Formación de Carreras y al Vicerrectorado Académico;
- h) Elaborar y presentar al Director General de Formación de Carreras el calendario de actividades de la carrera a su cargo;
- i) Coordinar la creación de guías didácticas, libros académicos y otros tipos de material didáctico;
- j) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 59. Dirección de Investigación. - La Dirección de Investigación está orientada a contribuir con el desarrollo de competencias tecnológicas para mejorar la eficiencia de los procesos productivos a través de la investigación e innovación técnica, para generar conocimiento científico y tecnológico que promueva la relación entre la sociedad, el estado y el sector productivo.

Los procesos de investigación se dirigirán hacia el estudio y abstracción de fenómenos sociales, políticos, económicos, tecnológicos y culturales para ahondar en su conocimiento y desarrollar teorías que puedan darles una explicación, mediante el uso de metodologías que contemplen la generación de nuevos conocimientos y propuestas para la resolución de problemas.

El sistema de investigación involucra dinámicamente a todos los actores de la institución, directivos, docentes y estudiantes en concordancia con la visión hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que tiene el estado ecuatoriano.

El instituto podrá participar en los programas de investigación que planifique y ejecute el Órgano Rector de la Política Pública de la Educación Superior, así como en otros programas de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales de educación superior. De la misma manera podrá desarrollar sus propios programas de investigación desarrollo e innovación.

Las metas de los programas de I+D+I constarán en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, y en la Planificación Anual Institucional respectiva.

El Director de Investigación al ser autoridad académica, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados para un segundo período por una sola vez consecutivamente o no.

Art. 60. Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan de Investigación;
- b) Aportar al desarrollo de profesionales encaminado al desarrollo técnico y tecnológico orientado a la producción de bienes y servicios;
- c) Fomentar las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior;
- d) Dirigir la elaboración de programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y procesos de innovación que ayuden en las cátedras;
- e) Proponer planes de financiamiento y administración de recursos para los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Resolver junto con el Director General de Formación de Carreras todos los problemas académicos que se presentaren en la Dirección a su cargo;
- g) Mantener e incentivar el orden y disciplina de los estudiantes de los programas que se fomenten en la Dirección de Investigación;
- h) Vigilar el cumplimiento de los programas propuestos en la Dirección a su cargo; y,

- i) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 61. Dirección de Vinculación con la Sociedad. -La Dirección de Vinculación con la Sociedad está encaminada a ayudar a la solución de los problemas ambientales, educativos, productivos, y sociales, con especial atención en los grupos de atención prioritaria y vulnerables. Aquellos servicios que el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí brinde a la comunidad propenderán a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, en lo que la naturaleza de la o las carreras lo permitan.

El Director de Vinculación con la Sociedad al ser autoridad académica, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados para un segundo período por una sola vez consecutivamente o no.

Art. 62. Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Vinculación con la Sociedad:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan de Vinculación con la Sociedad;
- b) Propone y hacer cumplir el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la institución;
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, con base al análisis de necesidades sociales;
- d) Verificar tensiones y problemáticas con el fin de establecer programas de asesoría y consultoría, conjuntamente con instituciones de derecho público y privado, específicamente en el sector rural, a fin de garantizar los procesos de desarrollo comunitario;
- e) Establecer relaciones con el sector productivo y de servicios de la zona de influencia de la institución, a fin de garantizar la realización de prácticas preprofesionales a los estudiantes, previo a la obtención de su título profesional;
- f) Planificar e implementar capacitaciones a sectores públicos y privados, con una amplia participación de los sectores involucrados;

- g) Proponer y ejecutar políticas de Vinculación con la Sociedad;
- h) Contribuir al fortalecimiento y la práctica de valores éticos de la ciudadanía con responsabilidad social;
- i) Propiciar el mejoramiento continuo de desarrollo institucional en vinculación con la sociedad, a través de la aplicación de procesos efectivos que proyecten la transformación social;
- j) Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados en el plan de vinculación con la sociedad;
- k) Presentar informes semestrales, sobre el cumplimiento de los planes y nuevas propuestas de vinculación con la sociedad; y,
- l) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 63. Centro de Educación Continua. – El Centro de Educación Continua del instituto tiene como finalidad incentivar y potenciar el conocimiento permanente de los estudiantes, docentes, egresados y público en general, el cual contará con su propia normativa interna de funcionamiento misma que será aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS DE ASESORÍA

Art. 64. Instancias de Asesoría. - Son instancias de asesoría del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí:

- 1) Procuraduría General
- 2) Unidad de Planeación y Desarrollo Estratégico
- 3) Unidad de Gestión de la Calidad
- 4) Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
- 5) Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social

Art. 65. Procuraduría General. - La Procuraduría General es la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar el patrocinio legal, judicial y extrajudicial del Instituto Tecnológico Superior Yaruquí en todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte actora o demandada, así como asesorar a la institución en la toma de sus decisiones.

Art. 66. Atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General. - Son atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General:

- a) Asesorar y responder consultas de índole jurídico pedidos por las unidades y órganos del instituto;
- b) Asesorar a las autoridades y al personal del instituto sobre la normativa vigente;
- c) Proponer formatos para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, cooperación institucional, alianzas estratégicas entre otros;
- d) Revisar previa suscripción del representante legal del instituto convenios, contratos, y otros instrumentos similares;
- e) Custodiar y cuidar que la normativa interna se encuentre actualizada y codificada;
- f) Patrocinar legalmente al instituto en procesos judiciales y extrajudiciales en que actúe la institución como actora o demandada;
- g) Elaborar informes jurídicos que requieran los órganos de control, órganos gubernamentales y órganos administrativos del instituto; y
- h) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 67. Unidad de Planificación y Desarrollo Estratégico. - La Unidad de Planificación y Desarrollo Estratégico es la encargada de coordinar, planificar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de planificación y gestión estratégica institucional. Será la instancia encargada de la integración, funcionamiento y desarrollo institucional.

Art. 68. Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Planificación y Desarrollo Estratégico. - Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Planificación y Desarrollo Estratégico:

- a) Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales;
- b) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica de desarrollo institucional, el plan operativo anual y los planes de desarrollo físico del instituto alineado a los objetivos institucionales y académicos, articulando el crecimiento de infraestructura a las necesidades académicas;
- c) Brindar asistencia técnica y acompañar a las unidades administrativas en la formulación, implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales;
- d) Elaborar un sistema de gestión de la calidad por procesos, que garantice el correcto funcionamiento del instituto en coordinación con las áreas pertinentes;
- e) Revisar los resultados de auditorías tanto externas como internas con el fin de ejecutar los planes de mejora continua, así como asesorar en la definición de estrategias de mejora continua.;
- f) Liderar los procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de Desarrollo Institucional, la Programación Anual, la ejecución presupuestaria; así como gestionar las plataformas informáticas que se requieran;
- g) Crear y caracterizar los documentos en los cuales consten metodologías, procesos y formatos de la gestión administrativa por procesos y de servicios;
- h) Crear tanto indicadores como estándares con el fin de regular y verificar la gestión del instituto;
- i) Monitorear la administración por procesos y la gestión de la calidad en el instituto;
- j) Asesorar al Órgano Colegiado Superior, al Rector y otras autoridades en la en la toma de decisiones en materia de seguimiento, procesos, cambio de cultura organizacional y planificación; y,
- k) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 69. Unidad de Gestión de la Calidad. - La Unidad de Gestión de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de

aseguramiento de la calidad debiendo mantener de forma continua los estándares establecidos en la normativa vigente.

Art. 70. Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Gestión de la Calidad. - Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Gestión de la Calidad las siguientes:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan de Evaluación Institucional Interna;
- b) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- c) Establecer los principios, criterios e indicadores de evaluación y socializarlos con las autoridades, personal académico y no académico de la institución;
- d) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- e) Coordinar la preparación del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí;
- f) Programar e implementar los procesos de evaluación institucional en base al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los planes operativos;
- g) Formular el proyecto de autoevaluación de las carreras que oferta el instituto;
- h) Ejecutar la autoevaluación con fines de acreditación, sobre la totalidad de las actividades institucionales y de cada una de las carreras que se ofertan a través de un diálogo crítico y un análisis reflexivo a fin de superar los obstáculos y mantener los logros alcanzados;
- i) Solicitar a las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, el talento humano, recursos físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
- j) Comunicar sobre cambios necesarios y reajustes con el fin de que se mantengan los altos niveles de calidad institucional a las autoridades correspondientes
- k) Elaborar el Plan de Mejoras, en coordinación con la Unidad Planificación y Desarrollo Estratégico, hacer el seguimiento y evaluación de este y presentar un informe semestral al Órgano Colegiado Superior; y,
- l) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 71. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación es la encargada de garantizar la integridad operación, disponibilidad y, confidencialidad de los servicios e infraestructura tecnológica del instituto.

Art. 72. Atribuciones de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- a) Asesorar a las autoridades en la implementación de sistemas de información y nuevas tecnologías para los procesos académicos, de vinculación, investigación y de gestión administrativa institucional;
- b) Desarrollar, analizar, implementar diseñar, y dar soporte a los componentes, herramientas, sistemas informáticos y aplicativos para la gestión institucional que permitan manejar correctamente los procesos administrativos y académicos;
- c) Gestionar la infraestructura tecnológica, la seguridad informática, y las redes de comunicación del instituto;
- d) Mantener la disponibilidad y operatividad de la infraestructura tecnológica;
- e) Presentar al Órgano Colegiado Superior los planes de contingencia pertinentes con el fin de mantener la continuidad de las operaciones de software, de hardware y redes de comunicación del instituto;
- f) Resguardar la infraestructura tecnológica, bases de datos, aplicaciones e información del instituto;
- g) Planificar y ejecutar acciones de mantenimiento tecnológico preventivo y correctivo de la infraestructura de la institución;
- h) Proponer, dentro de tiempos pertinentes, proyectos de mejora y actualización de componentes y partes de telecomunicaciones de infraestructura tecnológica del instituto;
- i) Dar soporte técnico sobre los servicios informáticos y herramientas a usuarios internos y externos de la institución;
- j) Velar por la seguridad de la información del instituto, previniendo su pérdida total o parcial, su alteración o el acceso no autorizado a la misma;

- k) Promover la cultura del cuidado, conservación, eficiencia y buen uso de los equipos y sistemas informáticos; y,
- l) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 73. Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social. – La Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social es la encargada de difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas e impulsar activamente la cooperación institucional en todas sus formas y modalidades. Además de proveer las facilidades para las relaciones institucionales para el desarrollo del instituto, proveerá los recursos necesarios para el aprovechamiento de los procesos educativos en el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

Art. 74. Atribuciones y responsabilidades de Relaciones Institucionales y Comunicación Social. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales, imagen y relaciones públicas;
- b) Proponer estrategias comunicacionales para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
- c) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales y carteleras;
- d) Examinar y determinar tácticas de comunicación ante actos que puedan causar daños a la imagen institucional;
- e) Crear en conjunto con la Procuraduría General, el Reglamento de Imagen Institucional;
- f) Gestionar la modernización y mantenimiento estructural de la página web y plantear los cambios necesarios;
- g) Organizar planificar, evaluar y dirigir las relaciones públicas del instituto;
- h) Realizar gestiones con el fin de conseguir fondos nacionales, internacionales, así como becas y programas de movilidad estudiantil y docente;

- i) Realizar gestiones con el fin de suscribir convenios de alianzas con otras instituciones de educación superior públicas y privadas y otros organismos, esto articulado en conseguir lazos de cooperación;
- j) Aconsejar a los estamentos académicos en los procedimientos de internacionalización del instituto; y,
- k) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS DE APOYO

Art. 75. Instancias de Apoyo. - Son instancias de apoyo del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí:

- 1) Secretaría General
- 2) Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación
- 3) Unidad Administrativa Financiera
- 4) Centro de Servicios de Biblioteca

Art. 76. Secretaría General. - La Secretaría General es la encargada de organizar, gestionar y controlar los documentos y archivos del instituto, así como de dar fe de los actos administrativos institucionales.

Art. 77. Atribuciones de Secretaría General. - Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General:

- a) Dirigir y supervisar el archivo de la institución;
- b) Procesar y conservar la correspondencia institucional;
- c) Tramitar y legalizar las matrículas de los estudiantes, así como las actas de grado y títulos;
- d) Entregar certificaciones relativas a la actividad docente académica, y administrativa del instituto;

- e) Autorizar el desglose y entrega de documentación estudiantil;
- f) Certificar las actividades académicas y de gestión realizadas por el instituto;
- g) Recopilar y conservar los instrumentos legales institucionales debidamente organizados;
- h) Actuar como secretario de las sesiones del pleno del Órgano Colegiado Superior;
- i) Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y legalizarlas;
- j) Legalizar y notificar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- k) Custodiar y administrar el archivo del Órgano Colegiado Superior; y,
- l) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 78. Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación. - La Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación es la encargada de promover los derechos de los estudiantes, docentes y demás personal del instituto y la encargada de desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, garantizar la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo además de la obtención de ayudas económicas, becas, estímulos y créditos u otros servicios asistenciales.

Art. 79. Atribuciones de la Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación, además de las previstas en la LOES, las siguientes

- a) Gestionar e implementar planes, programas y/o cursos de nivelación, inducción y de actualización para estudiantes del instituto;
- b) Promover que se respeten los derechos consagrados en la constitución, velando por una institución libre de violencia física, psicológica o sexual;
- c) Dar apoyo a víctimas de violación o acoso sexual;
- d) Diseñar conjuntamente con la Procuraduría General programas, políticas, y proyectos para prevenir delitos de índole sexual, así como políticas de atención inmediata a las víctimas;
- e) Realizar y ejecutar proyectos y programas informativos, para prevenir el uso de sustancias estupefacientes, alcohol y tabaco;

- f) Generar proyectos y programas en miras de atender las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad de población que así lo requiera;
- g) Generar programas y proyectos para promover la inclusión de personas históricamente excluidas y discriminadas;
- h) Implementar áreas de bienestar infantil para hijos de los estudiantes;
- i) Proponer acciones y políticas de bienestar, permanencia y continuidad de estudios, así como la mejora de los servicios institucionales existentes.;
- j) Administrar el sistema de ayudas económicas, becas, estímulos y créditos del instituto y su concesión;
- m) Mediar conflictos y proponer soluciones a los inconvenientes que se generen entre estudiantes o de ellos con personal académico, administrativo o de servicios del instituto y poner en conocimiento de la autoridad competente, en caso de ser necesario; y,
- n) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 80. Unidad Administrativa Financiera. - La Unidad Administrativa Financiera es la encargada de administrar el talento humano, los recursos materiales, bienes y servicios generales, así como gestionar, suministrar y controlar los recursos financieros del instituto para una gestión eficaz y eficiente, conforme lo dispuesto en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior y Formación Técnica y Tecnológica, así como la Ley de Educación Superior.

Art. 81. Atribuciones de la Unidad Administrativa Financiera. - Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad Administrativa Financiera:

- a) Aconsejar a las autoridades con el fin de que se decida correctamente en temas administrativos, de talento humano y financieros;
- b) Coordinar y gestionar las entradas y salidas de materiales, suministros y equipos en bodega;
- c) Sistematizar el levantamiento y control de los bienes institucionales;
- d) Sistematizar el pago de servicios institucionales;
- e) Controlar la declaración de impuestos del instituto;

- f) Registrar y controlar la planificación de Talento Humano del instituto;
- g) Supervisar el proceso de selección de todo el personal, sea docente o administrativo;
- h) Controlar y velar por los ingresos económicos del instituto;
- i) Supervisar los procedimientos específicos de control interno de la institución;
- j) Ejecutar las políticas de personal y elaborar el plan de gestión del talento humano del instituto;
- k) Elaborar el manual de clasificación y valoración de puestos para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- l) Coordinar con las dependencias pertinentes las compras y el mantenimiento de infraestructura tecnológica necesaria en laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
- m) Gestionar la adquisición, donación o la baja de los bienes institucionales;
- n) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del instituto;
- o) Organizar el comité de seguridad y salud ocupacional;
- p) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos de la institución;
- q) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico;
- r) Supervisar las adecuaciones en la infraestructura física del instituto;
- s) Supervisar la correcta aplicación de las políticas de evaluación, formación y capacitación del personal docente y administrativo; y,
- t) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

Art. 82. Centro de Servicios de Biblioteca. - La Unidad de Servicios de Biblioteca es la encargada de facilitar a la comunidad académica, institucional y de usuarios externos recursos y servicios de información cultural, técnica y científica.

Art. 83. Atribuciones del Centro de Servicios de Biblioteca - Son atribuciones y responsabilidades del Centro de Servicios de Biblioteca:

- a) Administrar y controlar el servicio de biblioteca;
- b) Catalogar los libros impresos y digitales de la institución;
- c) Plantear políticas de compras institucionales de libros y recursos didácticos, según el requerimiento de las unidades académicas;
- d) Preservar, organizar, recuperar, adquirir, y difundir las políticas necesarias con el fin de satisfacer las solicitudes de libros y recursos académicos de la comunidad académica; y,
- e) Las demás que se le asigne en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO VI

PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, GRADUADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Art. 84. Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí está conformado por docentes titulares y no titulares y el personal de apoyo académico por técnicos docentes, de investigación y/o laboratorio y los ayudantes de docencia e investigación de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El personal académico y de apoyo académico del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí será contratado con relación o sin relación de dependencia, según corresponda; y, se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código del Trabajo o el Código Civil conforme corresponda. La cátedra y otras actividades académicas podrán combinarse con el fin de completar las horas asignadas a cada docente.

Los ayudantes de docencia e investigación constituyen personal de apoyo académico cuyos fines constan en el Reglamento de Régimen Académico por tanto no conllevan relación laboral ni contractual alguna con el instituto.

Art. 85. Tipología y tiempo de dedicación. - Los tipos de personal académico y de apoyo académico y el tiempo de dedicación estarán regulados en el Reglamento de Gestión Docente del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí que se diseñará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 86. Igualdad de oportunidades del personal académico y de apoyo académico. - Para la selección del personal académico y de apoyo académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el instituto, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su etnia, religión, género, edad, posición política o económica, capacidades especiales orientación sexual, o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.

Art. 87. Requisitos para ser personal académico o de apoyo académico. - Podrán participar en los procesos de selección o concursos de méritos conforme corresponda, los aspirantes a personal académico o de apoyo académico que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Docente del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

Art. 88. Convocatoria y forma de ingreso. - El Órgano Colegiado Superior del instituto, previa solicitud del Rector, autorizará realizar la convocatoria abierta a través de los medios de comunicación del instituto para la contratación personal académico o de apoyo académico Este proceso será normado por el Reglamento de Gestión Docente del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

Art. 89. Derechos del personal académico. - Son derechos del personal académico del instituto:

- a) Gozar de libertad de cátedra sin ninguna imposición ideológica;

- b) Tener acceso a las condiciones físicas y psicológicas necesarias para el ejercicio de la docencia;
- c) Ingresar a la carrera docente y cargos de autoridades académicas con el fin de garantizar su estabilidad, movilidad y retiro, todo esto en base de la calidad educativa y del mérito académico;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para representar instancias directivas y de cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- i) Los demás que le sean asignadas de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, otras leyes y Reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 90. Deberes del personal académico. - Son deberes del personal académico del Instituto:

- a) Cumplir actividades de las funciones sustantivas de educación superior de acuerdo con las planificaciones realizadas por Vicerrectorado Académico.
- b) Actualizarse constantemente en su área de conocimiento con el fin de cumplir con el principio de calidad;
- c) Formar parte de los procesos de evaluación continua.;
- d) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas del instituto; y,
- e) Los demás que le sean asignadas de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, otras leyes y Reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 91. Garantía del otorgamiento de licencias con sueldo y año sabático al personal académico. -Se reconoce, a los docentes las facilidades para que realicen investigaciones,

pasantías y estudios, a través de licencias con o sin sueldo, siempre y cuando utilicen los conocimientos adquiridos en favor del instituto.

Art. 92. Carga académica. - El personal académico del instituto participará de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión académica conforme corresponda en su distributivo.

Art. 93. Escalafón, escala remunerativa y promoción del personal académico. - El instituto implementará la carrera académica y el escalafón de sus docentes. El Reglamento de Gestión Docente del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, normará los procesos a seguir.

Art. 94. Proceso de evaluación al personal académico- El personal académico deberá participar en procesos de autoevaluación, coevaluación y hetero evaluación, con el fin de realizar un proceso holístico, los cuales servirán para entregar estímulos académicos y no académicos, o realizar desvinculaciones de docentes con el fin de cumplir con el principio de calidad.

Art. 95. Becas al personal académico. - El instituto entregará becas totales, medias becas o becas parciales a docentes para estudios de posgrados en instituciones educativas nacionales e internacionales, de acuerdo con el Reglamento de Gestión Docente del Instituto, dichas becas serán asignadas por el Órgano Colegiado Superior de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en función de las necesidades institucionales.

Art. 96. Movilidad académica. - La movilidad académica del personal académico del instituto constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza.

El instituto promoverá la movilidad de sus docentes mediante la suscripción de convenios con instituciones de educación superior nacionales y del extranjero.

Art. 97. Programas de perfeccionamiento docente. - El Programa de perfeccionamiento académico de formación y desarrollo para la calidad de la docencia y actualización profesional de la institución estará a cargo del Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Formación de Carreras y de la Unidad Administrativa Financiera y comprenderá programas de capacitación permanente internos, externos y/o internacionales en forma de cursos, seminarios o congresos.

Art. 98. Organizaciones gremiales. - El instituto garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes empleados y trabajadores, las cuales tendrán sus propios estatutos aprobados. Sus directivos deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Art. 99. Estudiantes. – Serán considerados estudiantes del instituto aquellos que se encuentren legalmente matriculados y participen en las actividades académicas, una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión, el cual deberá guardar armonía con la LOES, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 100. Matrícula. – Es un proceso administrativo académico por el cual un postulante obtiene la condición de estudiante. El Órgano Colegiado Superior cada periodo académico establecerá el cronograma de matrículas, las cuales podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria siempre y cuando se demuestre un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado

Art. 101. Tercera matrícula. - Un estudiante deberá demostrar un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado con el fin de poder matricularse por tercera ocasión en una misma asignatura.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí. En el caso de que el estudiante desee cursar otra carrera en la institución podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes que no consideren la o las asignaturas, cursos o equivalentes que fueron objetos de la tercera matrícula.

Art. 102. Estudiantes regulares. - Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí quienes previo al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular siempre y cuando los créditos asignados a estas actividades sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia libre de formación.

Art. 103. Homologación de estudios. – Con el fin de apoyar la permeabilidad del tercer nivel los estudiantes podrán acceder a los procesos de homologación por análisis de contenido, por validación de conocimientos y por trayectoria profesional, según los reglamentos internos que el Órgano Colegiado Superior emita para el efecto.

Art. 104. Derechos de los Estudiantes. – Son derechos de los estudiantes del instituto Superior Tecnológico Yaruquí además de los previstos en la LOES, los siguientes

- a) Realizar todos los procesos académicos y administrativos necesarios para poder obtener su título de tercer nivel sin ninguna clase de discriminación;

- b) Acceder en igualdad de oportunidades a una formación de calidad y calidez, que le permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Acceder a recursos apropiados para su educación;
- d) Ser partícipes en los procesos de acreditación y evaluación de su carrera;
- e) Participar como elector en las representaciones estudiantiles, además de poder integrar el cogobierno como candidato;
- f) Tener libertad de asociación y libertad de expresión;
- g) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz conforme lo dispuesto por la Constitución de la República;
- h) Poder aplicar a becas, apoyos económicos o similares conforme a sus méritos académicos y situación socio económica;
- i) Permanecer en la institución y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
- j) Ser atendidos de manera debida por los estamentos de la institución, de conformidad con las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y demás normativas vigentes;
- k) Recibir al inicio del año académico el calendario de actividades y las programaciones de cada materia, debidamente aprobados;
- l) Exigir que los docentes asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto;
- m) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos mediante el acceso virtual de los mismos; y,
- n) Las demás establecidas en los Reglamento Internos y resoluciones de autoridad competente.

Art. 105. Deberes de los Estudiantes. - Son deberes de los estudiantes del instituto:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, además de disposiciones de las autoridades;
- a) Estar al día en sus obligaciones económicas con el instituto;
- b) Contribuir en la preservación y consolidación del buen nombre e imagen de la institución;

- c) Participar activamente en eventos curriculares y extracurriculares;
- d) Prepararse responsablemente para la presentación de evaluaciones y presentación de trabajos investigativos;
- e) Fomentar un diálogo respetuoso y fraterno entre compañeros, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad institucional; y,
- f) Asistir obligatoriamente a los eventos que fueran convocados por el Órgano Colegiado Superior o el Rector que sean considerados como relevantes para la institución.

Art. 106. Requisitos de aprobación de materias. – Las materias o asignaturas serán aprobadas por los estudiantes que alcanzaron al menos el 70% de la calificación final además de cumplir con un 75% de asistencia en cada asignatura de acuerdo con la carga horaria de la misma, siendo responsabilidad del docente el registro de estas cantidades en los sistemas informáticos con los que cuente el instituto.

Art. 107. Régimen económico. - Estarán sujetos al régimen de aranceles del instituto todos los estudiantes debidamente matriculados. Con el fin de cumplir con los principios de publicidad y transparencia, este régimen será publicado en la página web institucional.

Art. 108. Títulos. - El instituto emitirá el título de tercer nivel técnico – tecnológico una vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos existentes en la normativa interna de la institución y otros reglamentos externos de educación superior.

Art. 109. Requisitos previo a la obtención del título. – Los estudiantes además de la aprobación de las asignaturas existentes en la malla curricular, deberán aprobar las horas de prácticas preprofesionales y alcanzar la suficiencia en un idioma distinto al castellano conforme lo determine el proyecto de carrera aprobado al que pertenezcan.

Art. 110. Seguimiento a graduados. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, mediante su Unidad de Bienestar Institucional, Admisión y Nivelación realizará un seguimiento

constante de los graduados mediante aplicaciones tecnológicas especializadas, además de mantener una bolsa de empleo y trabajo para los alumnos y egresados de la institución. La información recopilada servirá de insumo para la evaluación y seguimiento del currículo.

Art. 111. Vinculación con graduados. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí promoverá proyectos de vinculación con la sociedad en los que podrán participar estudiantes y graduados.

CAPÍTULO III

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES:

Art. 112. Relación laboral. – El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí tendrá personal no académico quienes podrán ser trabajadores y empleados. Su contratación se registrará según las normas laborales del sector privado.

Art. 113. Igualdad de oportunidades de los empleados y trabajadores. - Se garantiza la contratación del personal no académico y su ejercicio laboral, sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Sus derechos, deberes y responsabilidades se determinarán en los contratos laborales y demás normativa que se emita para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 114. Régimen disciplinario. – Con el fin de normalizar los procesos de régimen disciplinario el instituto emitirá el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones, el cual normará el inicio de procesos disciplinarios de oficio o petición de parte cuando un

participante de la comunidad académica ya sea docente o estudiante incurra en faltas leves, graves y muy graves, el cual deberá guardar armonía con la LOES, su Reglamento y la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

El Reglamento Especial de Faltas y Sanciones establecerá la clasificación de las faltas y su sanción y garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa de los investigados. La instancia encargada de garantizar el debido proceso es el Comité de Ética.

El Órgano Colegiado Superior en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de iniciado el proceso disciplinario dictará la resolución que imponga la sanción o absuelve a los investigados con base a las evidencias que se recaben dentro del proceso disciplinario de manera motivada.

Los docentes, investigadores o estudiantes sancionados podrán interponer recurso de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución sancionatoria conforme los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones sin perjuicio de plantear su recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) del artículo 116 del presente estatuto, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

Las faltas en las que incurrieren los empleados o trabajadores del instituto serán tratadas de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo del instituto.

Art. 115. Faltas generales. - De manera general, son faltas de las y los estudiantes y docentes, según lo indicado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Art. 116. Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, y docentes, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Pérdida de asignaturas, podrán ser una o varias;
- c) Suspensión temporal del instituto
- d) Expulsión definitiva de la institución.

Art. 117. Falsificación de títulos u otros documentos. – Si llegare a conocimiento de las autoridades del instituto la expedición de títulos de forma fraudulenta, uso de documentos falsos o similares de forma dolosa los cuales pretendan certificar estudios inexistentes en el instituto, se presentará la debida denuncia ante la fiscalía, la misma que será impulsada por la máxima autoridad del instituto.

TITULO VII

DEL REFERENDO

Art. 118. Referendo. - El Instituto Superior Tecnológico Yaruquí establece el mecanismo de referendo con la finalidad de consultar cuestiones importantes de la institución.

El referendo será convocado por el Rector del instituto y su resultado deberá ser cumplido de manera obligatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. –El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí designará las Comisiones y Consejos que sean necesarios para garantizar un correcto funcionamiento institucional, sus funciones y atribuciones serán las determinadas por dicha instancia.

Segunda. - Se nombrará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda, solo en caso de que el instituto llegase a contar con extensiones o sedes siendo el Órgano Colegiado Superior quien determinara sus funciones.

Tercera. - Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Estatuto y en la normativa interna del Instituto, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el tiempo de ciento ochenta (180) días desde la aprobación del estatuto, el Consejo Transitorio del instituto expedirá los Reglamentos aquí descritos.

Segunda. - Los promotores contratarán al personal que requiera el Instituto según:

- a) Número de carreras ofertadas;
- b) Número de estudiantes; y,
- c) Presupuesto institucional.

Tercera. - Los promotores nombrarán un Rector transitorio, que podrá ser uno de sus integrantes siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para el cargo, permaneciendo en sus funciones hasta la designación del Rector principal sin que sobrepase el año desde la notificación de la resolución de creación del instituto.

Cuarta. - Hasta que se forme el Órgano Colegiado Superior principal, actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el Rector transitorio y formado por dos delegados de los promotores.

Quinta. – Hasta que no existan estudiantes que cumpla con el requisito de avance del 50% de su malla curricular, el Órgano Colegiado Superior deberá conformarse con un estudiante regular de los primeros niveles que cumplan los demás requisitos para acceder al cargo.

Sexta. - En el caso de que el instituto no cuente con docentes que laboren al menos un (1) años en la institución, el Órgano Colegiado Superior deberá conformarse con docentes de planta que reúnan los demás requisitos dispuestos en la normativa de elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda normativa que contravenga el presente Estatuto.

Dada en la ciudad de Quito, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2024, en la sesión OCS-SE-003-2024 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

Mgs. Franco Giovanni Palacios Pérez

RECTOR

Lcda. Valeria Elizabeth Pinango Farinango

SECRETARIA

RAZÓN: De conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 77 del Estatuto Institucional, en calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, siento como tal que el documento que antecede en 60 fojas útiles es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales. Quito 5 de julio de 2024. **LO CERTIFICO.**

Lcda. Valeria Elizabeth Pinango Farinango
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ